

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M. en C. GERARDO MARCELINO LARA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA, LA C. DULCE MARÍA ABREGO HURTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "DECLARA "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante legal que:

- 1.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Decreto de Creación que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 04 de Julio de 2011.
- 1.2.- Que su actividad principal consiste en la educación superior.
- 1.3.- En términos del artículo 10 del Decreto citado, el M. en C. Gerardo Marcelino Lara Orozco, es el representante legal de "LA UNIVERSIDAD", y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción X del mismo ordenamiento legal, para el cumplimiento del objeto de ésta, encontrándose con la capacidad jurídica para suscribir el mismo y obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4.- El Presupuesto de "LA UNIVERSIDAD" es otorgado por la Federación y el Estado de Hidalgo por lo tanto cuenta con los recursos del gasto de operación para cubrir el importe del presente contrato.
- 1.5.- "LA UNIVERSIDAD" ejerce el Presupuesto mencionado en la declaración que antecede por partidas autorizadas por las instancias gubernamentales y conforme al tabulador aprobado para cada ejercicio fiscal, por lo que para la erogación de este contrato es procedente aplicar lo correspondiente a sueldos y salarios, para el ejercicio 2015.
- 1.6.- "LA UNIVERSIDAD" para estar en posibilidades de cumplir con su objeto y realizar las actividades educativas por el cuatrimestre de Enero-Abril del año 2015, requiere la contratación de personal académico para que desempeñe las funciones que se precisan en el presente instrumento.
- 1.7.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Camino a Ahuehuetlilla, No. 301, Colonia Las Presas. Código Postal. 43642. En Tulancingo, Hidalgo

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Ser **PERSONA FÍSICA**, de nacionalidad **MEXICANA** de sexo **FEMENINO** de estado civil **SOLTERA** de 43 años de edad, con escolaridad de **ESPECIALIDAD TÉCNICA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, R.F.C.** [REDACTED] y que cuenta con la personalidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato y sujetarse a sus estipulaciones.
- II.2.- Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
- II.3.- Conoce los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", así como su naturaleza jurídica, por lo que está dispuesto a prestar sus servicios con apego a éstos ordenamientos, y en los términos que se le ofrece.
- II.4.- Señala como su domicilio ubicado en [REDACTED], y que se compromete a notificar a "LA UNIVERSIDAD" por escrito, cualquier cambio que tuviere.
- II.5 Que conoce plenamente el contenido del Código Civil del Estado de Hidalgo que norma el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones inserios en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en:

- Registro de aspirantes de las Sedes: Tulancingo, Huehuetlilla, Cuauhtepac y Metepec.
- Inscripciones de alumnos de nuevo ingreso.
- Reinscripciones de alumnos.
- Identificar expedientes de alumnos y cajones.
- Recepción de actas, concentrados y cambios de calificaciones.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecha a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello por el representante de ésta, así como a rendir un informe mensual y general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- En atención a la naturaleza jurídica de este contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a desempeñar su servicio encomendado a partir del día 07 del mes de enero del año 2015 al día 30 del mes de abril del año 2015.

Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a la naturaleza del servicio, por lo que su terminación será en el día fijado y no se podrá entender como prorrogado bajo ningún concepto.

OROT USUASOYOP OCAUCEZKOUUC P AU OSOCE
[REDACTED]

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" cuenta con el presupuesto para el pago del presente contrato por la cantidad **\$25,988.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", distribuidos en percepciones mensuales **\$6,497.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a realizar las deducciones legales correspondientes de su salario, particularmente las que se refieren al Impuesto sobre la Renta, etc. y todas aquellas determinadas por las leyes o por Juez competente.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas y que bajo ningún concepto requerirá algún otro pago.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato no se deriva en ningún caso relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", por ser un contrato de carácter civil.

OCTAVA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA.- Para el caso de que "LA UNIVERSIDAD", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el empleado, quedando a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "LA UNIVERSIDAD".

UNDÉCIMA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "LA UNIVERSIDAD" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DUODÉCIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Hidalgo, siendo estos los del municipio de Tulancingo de Bravo, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos, en la Tulancingo de Bravo, Hgo, al **séptimo día del mes de enero del año dos mil quince**.

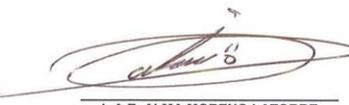
"LA UNIVERSIDAD"

M. ENC. GERARDO MARCELINO LARA OROZCO
RECTOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. DULCÉ MARÍA ABREGO HURTADO

TESTIGOS
POR "LA UNIVERSIDAD"


L.A.E. ALMA MORENO LATORRE


L.C. LETICIA MARTÍNEZ PADILLA